

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 22 de marzo de 1977.-

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

VISTO: la Ordenanza Tarifaria N° 74/76 y su modificatoria
Ordenanza Municipal N° 79/76; y

CONSIDERANDO:

Que efectuados el estudio y análisis de los costos corres-
pondientes a las prestaciones de los distintos servicios que efec-
túa la Municipalidad, en relación a los montos fijados en la Orde-
nanza Tarifaria del año 1976, éstos han sido ampliamente superados
por el índice inflacionario registrado, especialmente, en los pri-
meros meses de dicho año;

Que la falta de actualización de los gravámenes puede cons-
tituirse en el principal factor de desequilibrio presupuestario;

Que es necesario proceder a la actualización de las tasas,
derechos, contribuciones, recargos e intereses que habitualmente se
fijan por la Ordenanza Tarifaria de cada año, de acuerdo a las es-
pecificaciones, conceptos y procedimientos determinados en la Orde-
nanza Fiscal;

Por Ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

TASAS RETRIBUTIVAS

ARTICULO 1º.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal,
los valores de las tasas, derechos, contribuciones, recargos e in-
tereses, correspondientes al año 1977, se abonarán conforme a lo
fijado en la presente Ordenanza Tarifaria.-

CAPITULO - I

Para la aplicación de las tasas que establece el Título II, Capítu-
lo III de la Ordenanza Fiscal, se discriminarán los inmuebles de
acuerdo con su ubicación en las siguientes zonas;

ZONA A: Comprende todas las propiedades inmuebles incluidas dentro
del sector delimitado por una línea imaginaria trazada de la sigui-
ente manera:

- 1.- Avenida Maipú de Este a Oeste, desde Yaganes a Guaraní;
- 2.- Por Yaganes desde Avenida Maipú a Gobernador Paz;
- 3.- Por Gobernador Paz de Este a Oeste hasta Piedrabuena;
- 4.- Por Piedrabuena, desde Gobernador Paz hasta Gobernador Deloqui;

ES COPIA FIEL

MARION RITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
///...

- 5.- Por Gobernador Deloqui de Oeste a Este, desde Piedrabuena hasta Triunvirato;
- 6.- Por Triunvirato, desde Gobernador Deloqui hasta San Martín;
- 7.- Por San Martín, de Este a Oeste, desde Triunvirato hasta Guarani;-
- 8.- Por Guarani desde San Martín hasta Avenida Maipú;
- 9.- Por Avenida Maipú de Este a Oeste desde Guarani hasta intersección con Avenida 12 de Octubre;
- 10.- Por Avenida Malvinas, desde Avenida 12 de Octubre hasta Manzana N° 87 (entrada al Barrio "La Misión");
- 11.- Por Avenida 12 de Octubre, desde intersección con Avenida Malvinas hasta puente sobre Arroyo Buena Esperanza;
- 12.- Calle Günter Pluschow.

ZONA B: Comprende todas las propiedades inmuebles incluidas dentro del sector delineado por una línea imaginaria trazada de la siguiente manera:

- 1.- Por 25 de Mayo desde Gobernador Paz hasta Magallanes;
- 2.- Por Magallanes de Este a Oeste desde 25 de Mayo hasta Piedrabuena;
- 3.- Por Piedrabuena desde Magallanes hasta Gobernador Paz;
- 4.- Por Gobernador Paz desde Piedrabuena hasta Sarmiento;
- 5.- Por Sarmiento desde Gobernador Paz hasta San Martín y límite con la Zona A;
- 6.- Manzanas 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Barrio "Tolkar".

ZONA C: Comprende todas las propiedades inmuebles no incluidas en las dos zonas mencionadas precedentemente.-

Se encontrarán incluidas dentro de cada zona las propiedades inmuebles ubicadas sobre ambas aceras por donde pase la línea demarcatoria.- En caso de que un inmueble esté comprendido en dos zonas simultáneamente el mismo se incluire dentro de la zona de mayor valor contributivo.-

01- Alumbrado Público

ARTICULO 2°.- Para la liquidación de esta tasa se considerarán prestados dichos servicios para todas las categorías hasta los cien metros de cada foco en línea recta, siguiendo cualquier rumbo de calle, acorde a las siguientes ~~escala~~, por metro lineal de frente y

ES COPIA FIEL

MARION RUIZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

3/21

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUALA

///...

por cuatrimestre:

ZONA A:

Para comercios e industrias.....	\$	95,00
Para Hoteles y Pensiones.....	\$	85,00
Oficinas Públicas y Privadas.....	\$	80,00
Para Casas de Familias.....	\$	65,00
Baldíos.....	\$	95,00

ZONA B:

Para Comercios e Industrias.....	\$	85,00
Para Hoteles y Pensiones.....	\$	80,00
Oficinas Públicas y Privadas.....	\$	70,00
Para Casas de Familias.....	\$	55,00
Baldíos.....	\$	85,00

ZONA C:

Para Comercios e Industrias.....	\$	80,00
Para Hoteles y Pensiones.....	\$	70,00
Para Oficinas Públicas y Privadas.....	\$	65,00
Para Casas de Familias.....	\$	50,00
Baldíos.....	\$	80,00

02- RECOLECCION DE RESIDUOS.

ARTICULO 3º.- La retribución de este servicio deberá ser abonado por los beneficiarios cuatrimestralmente y de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hoteles con Confitería, Restaurante y Bar.....	\$	6.250,00
b) Hoteles con Restaurante y Bar solamente.....	\$	5.450,00
c) Restaurantes	\$	4.700,00
d) Hoteles no comprendidos en a) y b), Pensiones, Bares, Confiterías, Kioscos con Casa de Familia o sin ella.....	\$	3.900,00
e) Cabarets, Whiskerías, Confiterías Bailables y Boites.....	\$	6.250,00
f) Industrias, Talleres de Carpintería y/o Mecánica.....	\$	2.350,00
g) Estaciones de Servicio.....	\$	3.150,00
h) Comercios de Importación.....	\$	5.450,00
i) Supermercados.....	\$	7.800,00

Handwritten signature

COPIA FIEL

MARION DELITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

///...

4/21

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///...

- j) Tiendas, Almacenes, Verdulerías, Panaderías,
Carnicerías con Casa de Familia o sin ella y
todo otro Comercio no especificado en la pre
sente enumeración..... \$ 2.350,00
- k) Casas de Familia..... \$ 940,00
- l) Oficinas Públicas y Privadas..... \$ 1.950,00

03- BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE CALLES

ARTICULO 4º.- Para el pago de este Servicio se considerarán las si
guientes escalas de acuerdo a las zonas señaladas en el presente
Capítulo y será abonado por los beneficiarios cuatrimestralmente.

- ZONA A:** Por metro lineal de frente.....\$ 47,00
- ZONA B:** Por metro lineal de frente.....\$ 32,00
- ZONA C:** Por metro lineal de frente.....\$ 16,00

ARTICULO 5º.- Para el cálculo de esta tasa retributiva, se tendrá
en cuenta la totalidad de metros del o los frentes sobre calles. En
los inmuebles ubicados en las esquinas, se considerarán los dos fren
tes, cuando en ambos pasen calles urbanizadas.-

04- SERVICIOS CLOACALES

ARTICULO 6º.- Para el pago de este Servicio se considerarán las si
guientes escalas de acuerdo a las zonas ya señaladas en el presen
te Capítulo y será abonado por los beneficiarios cuatrimestralmente.

- ZONA A:** Por metro lineal de frente.....\$ 39,00
- ZONA B:** Por metro lineal de frente.....\$ 28,00
- ZONA C:** Por metro lineal de frente.....\$ 16,00

ARTICULO 7º.- Las conexiones de cañerías para la prestación del
Servicio, se liquidarán de acuerdo al monto resultante en concepto
de materiales y mano de obra en tal trabajo.-

ARTICULO 8º.- Para el calculo de esta tasa retributiva se tendrá en
cuenta la totalidad de metros del o los frentes que estén servidos
por la red cloacal.- En los inmuebles ubicados en las esquinas se
considerarán únicamente el frente más largo que tenga este servicio.
En los casos de Departamentos en copropiedad o propiedad horizontal,
los cálculos para las tasas retributivas de Alumbrado Público; Barri
do, Limpieza y Conservación de Calles, y de Servicios Cloacales, se
determinarán considerando como una sola unidad todo el inmueble, pro
rrateándose los importes resultantes entre los propietarios o adqui-

117.

ES COPIA FIEL

MARION DEBENTEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

...///

5/21

*Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

rentes de cada unidad, de acuerdo a los porcentajes determinados en los respectivos Reglamentos de Copropiedad.- De no contarse con Reglamentos de Copropiedad debidamente aprobados, se dividirá la suma resultante, en forma uniforme, entre cada una de las unidades habitacionales.- La tasa por Recolección de Residuos, para Departamentos en Copropiedad o propiedad horizontal se aplicará individualmente por cada unidad habitacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 9°.- El pago de las tasas retributivas por los servicios mencionados en el presente Capítulo, se abonarán al contado y por cuatrimestre, fijándose a tal efecto los siguientes vencimientos:

1er. Cuatrimestre

Enero a Abril de 1977

Vto.: 6 de mayo de 1977.-

2do. Cuatrimestre

Mayo a agosto de 1977

Vto.: 6 de setiembre de 1977.-

3er. Cuatrimestre

Septiembre a diciembre de 1977

Vto.: 16 de diciembre de 1977.-

En el caso de que alguna fecha de vencimiento coincida con días feriados, se correrá el vencimiento hasta el día hábil subsiguiente.-

ARTICULO 10°.- Con quince (15) días de antelación al vencimiento de las tasas, la División Recaudaciones enviará al contribuyente una factura pro-forma detallando los conceptos y montos que deberá abonar, como así también la fecha de vencimiento.-

ARTICULO 11°.- Quedan eximidas del pago de las tasas que se mencionan en el presente Capítulo, las entidades oficiales y privadas que se especifican en el Capítulo VII, artículo 27°) de la Ordenanza Fiscal.- Así mismo quedan exceptuados del pago de las tasas mencionadas, los jubilados cuya percepción por tal calidad no sobrepase los TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000,00) mensuales, y carezcan de otros ingresos y siempre que el edificio objeto de la exención constituya su única propiedad.- Las exenciones determinadas en el último párrafo deberán ser solicitadas por el o los interesados mediante nota y aprobadas por Resolución Municipal, en caso de corresponder.-

CAPITULO II

05 - INSPECCION AL BALDIO

ARTICULO 12°.- Este gravámen será abonado por los propietarios de

COPIA FIEL

MARION RINTEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

6/21

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUALA

///...

Los baldíos que se encuentren dentro del casco urbano, según las categorías y tasas que se detallan a continuación, por metro cuadrado de superficie y anualmente:

ZONA A: Por metro cuadrado de superficie.....	\$	32,00
ZONA B: Por metro cuadrado de superficie.....	\$	16,00
ZONA C: Por metro cuadrado de superficie.....	\$	8,00

Cuando por razones de higiene pública, los inspectores constataren infracciones, podrán intimar al propietario a que efectúe por su cuenta la limpieza del baldío, extracción de malezas, residuos, etc. Si a los diez (10) días de la notificación no se hubiera dado cumplimiento a lo requerido, se procederá a la aplicación de las multas que determine el Régimen de Penalidades.-

ARTICULO 13º.- Entiéndese por baldío todo espacio libre de edificación cuando la superficie cubierta sea inferior al 15% por ciento de la superficie total del terreno.-

CAPITULO III

06 - ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 14º.- Todo contribuyente a que hace mención al Título II, Capítulos I y II de la Ordenanza Fiscal, deberá abonar en concepto de tasas por la prestación de los servicios del Título:

- a) Para animales sacrificados en el Matadero Municipal, se cobrará la siguiente tarifa, que comprende el derecho de la utilización de las instalaciones, agua, desinfección e inspección sanitaria:

Por cada animal vacuno.....	\$	400,00
Por cada animal ovino.....	\$	90,00
Por cada animal porcino.....	\$	300,00
Por cada tripal.....	\$	10,00

b) Para carnes y derivados que se introduzcan de otras zonas para su venta en jurisdicción de este Municipio rigen las siguientes tarifas por los conceptos enunciados y/o los que se presenten o correspondieran a: Carne vacuna, ovina, porcina, aves, chacinados, pescados y mariscos sin clasificar, por kilogramo \$ 5,00.- Las tasas establecidas en el presente inciso se abonarán en base a la declaración jurada y a los certificados sanitarios de origen.-

dy
ES COPIA FIEL

[Signature]
MARION LENTEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

...///

7/21

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUALA

///...

CAPITULO IV

07 - HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 15º.- Por la habilitación de locales, establecimientos, oficinas destinadas a comercios, industrias u otras actividades asimiladas a la misma, se abonará el siguiente derecho por única vez y hasta su clausura, de acuerdo a las siguientes categorías:

01 - HOTELES CON CONFITERIA Y/O RESTAURANTE Y/O BAR con más de veinte habitaciones.....	\$	90.000,00
02 - HOTELES CON CONFITERIA Y/O RESTAURANTE Y/O BAR con menos de veinte habitaciones.....	\$	45.000,00
03 - Hoteles no comprendidos en 01 y 02.....	\$	30.000,00
04 - Confiterías.....	\$	48.000,00
05 - Confiterías Bailables.....	\$	75.000,00
06 - Kioscos.....	\$	15.000,00
07 - Boites y Cafés Concert.....	\$	60.000,00
08 - Cabarets, Whiskerías y Boites con participación de alternadoras y coperas.....	\$	240.000,00
09 - Bares.....	\$	60.000,00
10 - Bares - Billares y/o juegos de entretenimientos.....	\$	90.000,00
11 - Restaurantes	\$	24.000,00
12 - Pensiones con alojamiento y comida.....	\$	30.000,00
13 - Pensiones con alojamiento o comida solamente.....	\$	24.000,00
14 - Fabricas envasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca.....	\$	60.000,00
15 - Fabricas de ladrillos y/o bloques y/o mosaicos.....	\$	30.000,00
16 - Aserraderos.....	\$	75.000,00
17 - Elaboradoras de maderas (aglomerados, terciados, etc.), fabricas textiles, etc.	\$	75.000,00
18 - Talleres mecánicos, carpinterías y mublerías, de electricidad del automotor, de pintura, de vulcanización, metalúrgico, tapicería, vidriería, bobinajes, hojalatería, e imprentas.....	\$	36.000,00
19 - Comercios de importación.....	\$	80.000,00

Handwritten signature

ES COPIA FIEL

MARION BENTZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

...///


8/21

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUALA

20 -	Agencias de venta de automotores	\$	120.000,00
21 -	Estaciones de servicios (venta de combustibles, nafta, querosene, etc.), lavaderos y engrases.....	\$	45.000,00
22 -	Ferreterías y locales de venta de repuestos de automotores y/o maquinarias agrícolas, sanitarios y materiales de construcción.....	\$	40.000,00
23 -	Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrerías, rotiserías, despensas, heladerías, mercerías, fábricas de pastas, productos lácteos, productos de granja y compra - venta de ropas usadas.....	\$	15.000,00
24 -	Supermercados.....	\$	60.000,00
25 -	Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluquerías, tintorerías, sastrerías, sederías, bazares, joyerías, relojerías, estudios fotográficos, floristerías, boutiques y sederías.....	\$	15.000,00
26 -	Plantas fraccionadoras de vinos, embotelladoras de bebidas gaseosas.....	\$	50.000,00
27 -	Pizzerías y cantinas.....	\$	30.000,00
28 -	Agencias de turismo.....	\$	45.000,00
29 -	Empresas de servicios funebres y/o cocherías.....	\$	36.000,00
30 -	Grandes almacenes.....	\$	36.000,00
31 -	Abastecedores con domicilio real y legal en esta ciudad.....	\$	20.000,00
32 -	Abastecedores sin domicilio real y legal en esta ciudad.....	\$	30.000,00
33 -	Hoteles alojamiento con servicio de albergue por hora.....	\$	200.000,00
34 -	Agencias de publicidad.....	\$	30.000,00
35 -	Transportes de pasajeros y/o cargas.....	\$	40.000,00
36 -	Agencias de alquileres de automotores con o sin choferes.....	\$	18.000,00
37 -	Empresas financieras no bancarias y/o sociedades de crédito y/o consumos.....	\$	38.000,00

ES COPIA FIEL


 MARION BENITEZ
 Directora
 Despacho General
 Municipalidad de Ushuala

...///

9/21

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

CAPITULO V

08 - INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 16º.- Todos los comercios, industrias, oficinas y otras actividades asimilables a la misma, abonarán la siguiente tasa, con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a las siguientes categorías y por año:

01 - Hoteles con confitería y/o Restaurantes y/o Bar, con más de veinte habitaciones.....\$	72.000,00
02 - Hoteles con confitería y/o Restaurantes y/o Bar, con menos de veinte habitaciones.....\$	36.000,00
03 - Hoteles no comprendidos en 01 y 02..... \$	24.000,00
04 - Confiterías..... \$	38.400,00
05 - Confiterías bailables.....\$	60.000,00
06 - Kioscos..... \$	12.000,00
07 - Boites y Cafés Concert..... \$	48.000,00
08 - Cabarets, Whiskerías, Boites, con participación de alternadoras y/o coperas..... \$	192.000,00
09 - Bares..... \$	48.000,00
10 - Bares - Billares y/o juegos de entretenimientos..... \$	72.000,00
11 - Restaurantes..... \$	19.200,00
12 - Pensiones con alojamiento o comida solamente..... \$	19.200,00
13 - Pensiones con alojamiento y comida..... \$	24.000,00
14 - Fábricas embasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca..... \$	48.000,00
15 - Fábricas de ladrillos y/o bloques y/o mosaicos..... \$	24.000,00
16 - Aserraderos..... \$	60.000,00
17 - Elaboradoras de maderas (aglomerados, tercios, etc.), fábricas textiles, etc..... \$	60.000,00
18 - Talleres de mecánica, carpinterías, mueblerías, de electricidad del automotor, de pintura, de vulcanización, metalúrgico, tapicería, vidriería, bobinajes, hojalatería e imprentas..... \$	28.800,00

ES COPIA FIEL

MARION DEHTEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

...///

10/21

*Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

MUNICIPALIDAD DE USHUALA

///...

19 - Comercios de importación	\$	64.000,00
20 - Agencias de venta y reventa de automotores....	\$	96.000,00
21 - Estaciones de servicios (venta de combusti- bles, nafta, kerosene, etc.), lavaderos y engrases.....	\$	36.000,00
22 - Ferreterías y locales de venta de repues- tos de automotores y/o máquinas agrícolas, sanitarios y materiales de construcción.....	\$	32.000,00
23 - Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambre rías, carnicerías, roticerías, despensas, heladerías, mercerías, fábricas de pastas, productos lácteos, productos de granja y compra-venta de ropas usadas.....	\$	12.000,00
24 - Supermercados.....	\$	48.000,00
25 - Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluquerías, tintorerías, sastrerías, merce- rías, sederías, bazares, joyerías, relojerí- as, estudios fotográficos, florerías, bouti- ques y sederías.....	\$	12.000,00
26 - Plantas fraccionadoras de vinos y embotella- doras de bebidas gaseosas.....	\$	40.000,00
27 - Pizzerías y cantinas.....	\$	24.000,00
28 - Agencias de turismo.....	\$	36.000,00
29 - Empresas de servicios fúnebres y/o cocherías..	\$	28.800,00
30 - Grandes almacenes.....	\$	24.000,00
31 - Abastecedores con domicilio legal y real en esta ciudad.....	\$	16.000,00
32 - Abastecedores sin domicilio legal y real en esta ciudad.....	\$	24.000,00
33 - Hotel alojamiento con servicio de albergue por hora:		
Hasta diez (10) habitaciones	\$	80.000,00
De once (11) a veinte (20) habitaciones.....	\$	110.000,00
Más de veinte (20) habitaciones.....	\$	160.000,00
34 - Agencias de publicidad.....	\$	24.000,00
35 - Transportes de pasajeros y/o cargas.....	\$	32.000,00

///

COPIA FIEL

MARION BENTZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

- 36 - Agencias de alquileres de automotores con o sin choferes..... \$ 14.400,00
- 37 - Empresas financieras no bancarias y/o sociedades de créditos y/o consumos..... \$ 30.400,00

ARTICULO 17°.- Las actividades no incluidas en las categorías especiales a que hace referencia el artículo 16°), tributarán una tasa mínima, en concepto de Inspección de Seguridad e Higiene, de DOCE MIL PESOS (\$ 12.000,00).-

ARTICULO 18°.- Todo comercio que en un solo lugar expendiera mercaderías de carácter disímiles abonará por cada rubro anexo al principal CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000,00).-

La clasificación de tales características queda sujeta al concepto que establezca para ello el Departamento Inspección General, como así también atendiendo a la declaración del contribuyente.-

ARTICULO 19°.- A los fines del artículo anterior y para la liquidación de los derechos, se sumarán el importe correspondiente al rubro de mayor explotación en el comercio, más los adicionales establecidos en el presente Capítulo.-

CAPITULO VI

09 - VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 20°.- Los vendedores que comercialicen artículos u ofrecen servicios en la vía pública o en lugares del dominio público, sin domicilio real y legal en el Departamento Municipal de Ushuaia y sin comercio establecido, abonarán las siguientes tasas:

a) Vendedores ambulantes sin domicilio real y legal en el Departamento Ushuaia:

1°) Artículos de canasta familiar y servicios de primera necesidad:

- Por día \$ 2.000,00
- Por mes o fracción..... \$ 12.000,00

2°) Ropas, muebles y útiles domésticos:

- Por día..... \$ 4.000,00
- Por mes o fracción..... \$ 50.000,00

3°) Artículos suntuarios:

- Por día..... \$ 8.000,00
- Por mes o fracción..... \$ 100.000,00

Handwritten signature

ES COPIA DEL

MARION SUITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

...///

12/21

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///...

b) Vendedores ambulantes con domicilio real y legal en el Departamen-
to de Ushuaia:

1º) Artículos de canasta familiar y servicios de primera necesi-
dad:

Por día.....	\$	1.000,00
Por mes o fracción.....	\$	6.000,00

2º) Ropas, muebles y útiles domésticos:

Por día.....	\$	2.000,00
Por mes o fracción.....	\$	25.000,00

3º) Artículos suntuarios:

Por día.....	\$	4.000,00
Por mes o fracción.....	\$	50.000,00

CAPITULO VII

10 - ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 21º.- Los derechos por espectáculos públicos a que hace re-
ferencia el Título II, Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal, quedan
fijados de acuerdo a las tasas que se determinan a continuación:

I - a) Por la realización de espectáculos circenses, deportivos,
no gravados especialmente, artísticos y/o musicales, cada
asistente deberá abonar sobre el valor básico de cada entra-
da el 10% (diez por ciento).-

b) Por la realización de bailes o festivales organizados por
entidades sociales, culturales, deportivas y/o particulares,
cada asistente deberá abonar sobre el valor básico de la en-
trada el 20% (veinte por ciento).-

II - Por cada aparato de televisión instalado en bares, confiterías
y otros lugares de acceso al público, pagarán por año o frac-
ción SEISCIENTOS PESOS (\$ 600,00).-

III - Todo espectáculo, cualquiera fuere su naturaleza, no previstos
en el presente Capítulo, abonará por día NOVECIENTOS PESOS (\$
900,00).-

IV - OTROS:

Lugares donde se realicen bailes, cuyos locales para el públi-
co tengan las dimensiones que se especifican a continuación,
abonarán, en forma independiente a cualquier otra actividad
comercial habilitada, por año o fracción:

a) Hasta CIEN (100) m2. cubiertos.....	\$	4.800.00
--	----	----------

...///

MARION BENTZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

My

ES COPIA FISC

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUALA

///...

b) Hasta CIENTO CINCUENTA (150) m2, cubiertos...\$ 6.000,00

c) Más de CIENTO CINCUENTA (150) m2. cubiertos..\$ 9.000,00

Por semestre o fracción abonarán el 60% de lo establecido an-
teriormente.-

ARTICULO 22º.- Los números culturales y artísticos programados por
organismos oficiales, quedan exentos del pago de todo derecho que
se mencionan en el presente Capítulo.-

ARTICULO 23º.- Los derechos del presente Capítulo no excluyen los
que corresponden por tasas de Inspección e Higiene.-

CAPITULO VIII

11 - DERECHOS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 24º.- Los derechos a que se refiere el presente Capítulo,
se abonarán por año o fracción y de la siguientes maneras:

I - Letreros que avancen sobre la línea Municipal de edificación
abonarán:

a) Por metro cuadrado o fracción QUINIENOS PESOS (\$ 500,00).-

II - La publicidad, anuncios en general, ocupación de la vía públi-
ca, veredas, terrenos particulares, con fines de propaganda,
queda gravada con la siguiente tasa:

a) Letreros, marcos, pizarras, pintados fijos sobre paredes
con inscripción permanente, no salientes de
la línea de edificación, por metro cuadrado
o fracción..... \$ 400,00

b) Sobre soporte en tierra, por m2. o fracción. \$ 600,00

c) Sobre la calzada, en forma saliente sobre la
misma, por m2. o fracción..... \$ 1.000,00

d) Por los afiches de propaganda comercial hasta
0,30 por 0,30 metros, por ciento o fracción... \$ 240,00

hasta 0,50 x 1,00 m. por ciento o fracción.... \$ 270,00

hasta 1,10 x 2,00 m. por ciento o fracción.... \$ 360,00

Por los que excedan las medidas máximas del
punto anterior, por ciento o fracción..... \$ 450,00

e) Volantes de propaganda, cada mil o fracción... \$ 500,00

III - La publicidad por medio de altavoces abonará:

a) Por día..... \$ 500,00

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARION BENTEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

...///

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
///...

- b) Por mes o fracción.....\$ 6.000,00
- c) Por año o fracción.....\$ 45.000,00

ARTICULO 25°.- LETREROS OCASIONALES: Abonarán los siguientes dere-
chos:

- a) Por anuncio simple frontal, hasta un metro cuadrado
o fracción, cada uno, por año.....\$ 120,00
- b) Por anuncio simple frontal, mayor de un metro cua-
drado, cada metro cuadrado o fracción, por año..\$ 140,00
- c) Por anuncio saliente simple, por metro cuadrado o
fracción, por cada faz, por año.....\$ 140,00

CAPITULO IX

12 - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 26°.- Los derechos de oficina, por todo trámite o gestión
en la municipalidad, abonarán según se indica a continuación:

I - ADMINISTRATIVOS

- 1 - Por cada certificado expedido a solicitud
del interesado..... \$ 400,00
- 2 - Por cada permiso para realizar bailes pú-
blicos o privados..... \$ 500,00
- 3 - Por cada duplicado de certificado de habi-
litación de negocio..... \$ 400,00
- 4 - Por cada solicitud de habilitación de Taxi-
metro..... \$ 5.000,00
- 5 - Por la solicitud de transferencia de comer-
cio o industria..... \$ 6.000,00
- 6 - Por solicitud de transferencia de automoto-
res se abonará conforme a la siguiente esca-
la y categorías:
 - a) Automotores particulares.....\$ 1.000,00
 - b) Automotores comerciales.....\$ 2.000,00
- 7 - Por cada título que se expida de lote de
tierra, nicho o sepultura\$ 1.000,00
- 8 - Por cada libreta sanitaria.....\$ 500,00
- 9 - Por cada registro de conductor particular.\$ 600,00
- 10 - Por cada registro de conductor profesional.\$ 1.000,00
- 11 - Por cada permiso de demolición.....\$ 1.500,00
- 12 - Por cada solicitud de inscripción en el re-

ES COPIA FIEL

...///

MARION BONITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///...

	gistro Municipal de constructores y empresas de construcción.....	\$	2.000,00
13 -	Copias de Planos de construcción, cuando el original no pueda emplearse como negativo.....	\$	2.500,00
14 -	Por cada solicitud de apertura de calzada	\$	500,00
15 -	Por cada certificado de libre deuda de automotor.....	\$	1.000,00
16 -	Por el otorgamiento de certificado de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles.....	\$	1.000,00
17 -	Por el otorgamiento de certificados de libre deuda sobre comercios e industrias..	\$	1.500,00
18 -	Por cada solicitud o presentación de notas.....	\$	20,00
19 -	Por fojas o folios subsiguientes.....	\$	10,00
20 -	Por renovación, actualización y extensión de duplicados de documentos, excepto los indicados en 8), 9), 10) los que abonarán los mismos derechos que los originales	\$	200,00
21 -	Por extracción de expedientes del archivo	\$	200,00
22 -	Por el otorgamiento de patente de canes	\$	1.000,00
23 -	Por renovación de patentes de canes.....	\$	500,00
24 -	Por renovación de inscripción en el Registro Municipal de constructores y empresas de construcción.....	\$	1.200,00

II - TECNICOS

ARTICULO 27°.- Por cada solicitud de análisis clínicos:

a)	De agua (potabilidad): químico.....	\$	300,00
	bacteriológico....	\$	300,00
b)	De aceites.....	\$	400,00

ES COPIA FIELE

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///...

c) De azúcares, dulces, miel, etc.	\$	400,00
d) De bebidas alcohólicas y analcohólicas..	\$	400,00
e) De embutidos y fiambres.....	\$	400,00
f) De especias, cafés, cacao, té, etc.....	\$	400,00
g) Conservas de origen vegetal.....	\$	300,00
h) De leche, quesos, manteca y derivados...	\$	300,00
i) De pastas alimenticias.....	\$	300,00
j) Conservas de origen animal.....	\$	300,00
k) Detergentes y legías.....	\$	300,00
l) Determinaciones bacteriológicas especia- les por medio selectiva.....	\$	400,00
m) Triquinoscópico.....	\$	300,00

ARTICULO 28º.- Por cada certificado de nomenclatura de calles o parcelas, dimensiones de inmuebles, numeración o relevamiento para fijación de líneas de propiedades, se cobrará\$ 500,00

ARTICULO 29º.- Por cada inscripción al Catastro Municipal de cada lote o parcela y/o modificación de ésta por subdivisión, se cobrará la suma de\$ 1.000,00

CAPITULO X

13 - DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 30º.- Los derechos del Capítulo, se abonarán de la siguiente forma:

a) Por inhumación a tierra (apertura y tapado de fosas)..	\$	1.000,00
b) Por inhumación a nicho.....	\$	2.000,00
c) Por inhumación a bóveda o panteón.....	\$	3.000,00

ARTICULO 31º.- Por exhumación en los cementerios del egido urbano se cobrará:

a) Exhumación simple.....	\$	1.500,00
b) Reducción de restos.....	\$	2.500,00
c) Exhumación y traslación de cadáveres o restos en el cementerio.....	\$	3.500,00

ARTICULO 32º.- Por la traslación de cadáveres se cobrará:

a) Por introducción de cadáveres provenientes de fuera del Municipio.....	\$	2.000,00
b) Por el traslado de cadáveres fuera del Municipio..	\$	1.500,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ARTICULO 33°.- Los terrenos cedidos para panteones o bovedas por el término de 99 años abonarán QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000,00).-

ARTICULO 34°.- Los terrenos arrendados para sepultura abonarán:

- a) Hasta cinco años..... \$ 3.000,00
- b) Por año subsiguiente..... \$ 600,00

ARTICULO 35°.- Los pobres de solemnidad podrán solicitar, acompañando certificación que los acredite como tales la exención del pago por inhumación y traslado.- Dichas exenciones deberán ser aprobadas por Resolución Municipal, en caso de corresponder.-

CAPITULO XI

14 - DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 36°.- Los derechos mencionados en el presente Capítulo, que se refieren especialmente a aprobación de planos, según se determina en el Título II, Capítulo XXIV de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán de la siguiente manera:

I - EDIFICIOS PARA VIVIENDA FAMILIAR (UNICA PROPIEDAD)

Exceptuados del pago de DERECHOS DE CONSTRUCCION por Ordenanza N° 12/73.-

II - EDIFICIOS PARA LA VIVIENDA PROPIA CON LOCAL; VIVIENDA PARA LA LOCACION; OFICINAS; COMERCIOS; INDUSTRIAS.

- a) De mampostería con estructura con techo de hierro y hormigón armado, por m2. cubierto..... \$ 120,00
- b) De mampostería con estructura de techo de madera, de hormigón armado, por m2. cubierto.....\$ 90,00
- c) Edificios de madera y otros materiales no especificados precedentemente, por m2. cubierto...\$ 60,00

ARTICULO 37°.- Sufrirán un recargo del 100% sobre los importes señalados en el artículo 36°), toda construcción iniciada sin autorización de la Municipalidad, debiendo obtener, previo pago, la aprobación de la documentación correspondiente, sin cuyo requisito no se podrán continuar los trabajos.-

ARTICULO 38°.- Los constructores que ejecuten obras sin permiso, ya sea parcial o totalmente, abonarán las multas que se determinan en el Régimen de Penalidades.-

ARTICULO 39°.- Por la ocupación de la vereda con materiales de construcción superior a la mitad del ancho de la misma, el constructor deberá abonar la multa que se determina en el Régimen de Penalidades.

ES COPIA FIEL

MARION DEBITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

[Handwritten signature and scribbles]

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

///...

ARTICULO 40°.- Por fijación de la línea Municipal obligatoria que deberá ser solicitada por el responsable de la obra en todo los / casos de construcciones nuevas con frente sobre calles, refaccio- nes, ampliaciones y/o modificaciones de edificios que afecten el frente sobre la calle y construcciones de cercos frentistas. Por cada frente de parcela: MIL PESOS (1.000,00).-

ARTICULO 41°.- Por otorgamiento de cota de nivelación necesaria - para construcción: QUINIENTOS PESOS (\$ 500,00).-

ARTICULO 42°.- El gravámen estipulado en el artículo anterior se verá incrementado en SESENTA PESOS (\$ 60,00) más por cada cien me tros de poligonal hasta el punto fijo de referencia.-

CAPITULO XII

15 - DERECHOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 43°.- Por la ocupación de la vía pública y lugares del - dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por cada surtidor de combustibles, por año o fracción.....\$ 2.500,00
- b) Por kioscos o casillas instaladas en la vía pública por año o fracción.....\$ 2.000,00
- c) Por ocupación no determinada, por año y por m2. o fracción.....\$ 1.000,00

CAPITULO XIII

16 - TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 44°.- Por la venta y circulación de rifas autorizadas, - organizadas por clubes, instituciones locales o del Territorio, se abonará a cargo del organismo distribuidor o vendedor:

- a) Sobre el valor neto de la rifa el diez por ciento (10%).-

ARTICULO 45°.- Las rifas que reglamentariamente circulen y que - procedan de otros puntos extraterritoriales abonarán sobre el va lor neto de la rifa el VEINTE POR CIENTO (20%).-

ARTICULO 46°.- Para el cumplimiento del control de pesas y medi das la Municipalidad cobrará las siguientes tasas por año:

- a) Por cada balanza de cualquier tipo y uso.....\$ 1.000,00
- b) Por cada juego de medidas.....\$ 500,00

...///

ES COPIA FIEL

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

*Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

///...

ARTICULO 47º.- A los responsables que se les constataren pesas o medidas falsas, se les aplicarán las multas y sanciones previstas en el Régimen de Penalidades por faltas Municipales.-

ARTICULO 48º.- La verificación de pesas y medidas será efectuada por el personal Municipal sin previo aviso.- Quien se opusiere al contraste será sancionado con las multas que establece el Régimen de Penalidades por faltas Municipales.-

ARTICULO 49º.- Cuando la Municipalidad se vea precisada a efectuar la limpieza de baldíos, este servicio se efectuará sin previo aviso, debiendo el propietario abonar la suma de TRES MIL PESOS (\$ 3.000,00) por cada predio de hasta 300 m2. de superficie, cobrándose TRESCIENTOS PESOS (\$ 300,00) más por cada m2. adicional.-

ARTICULO 50º.- Por cada permiso de traslado de viviendas, siempre y cuando no se contradiga a reglamentaciones en vigencia, los solicitantes deberán abonar la suma de TRES MIL PESOS (\$ 3.000,00).-

ARTICULO 51º.- Por la verificación mecánica de automotores, para ser afectados al transporte de turistas, se cobrarán las siguientes tarifas:

- a) Vehículos para tres pasajeros como máximo y conductor.....\$ 800,00
- b) Vehículos para cuatro pasajeros como máximo y conductor.....\$ 1.200,00
- c) Vehículos para cinco pasajeros como máximo y conductor.....\$ 1.600,00
- d) Vehículos para seis pasajeros como máximo y conductor.....\$ 2.000,00
- e) Vehículos para ocho pasajeros como máximo y conductor.....\$ 2.400,00
- f) Micro-ómnibus de 15 a 20 pasajeros.....\$ 3.600,00
- g) Micro-ómnibus de más de 20 pasajeros.....\$ 4.800,00

ARTICULO 52º.- Por el transporte de animales muertos retirados de la propiedad particular.- Por cada viaje:

...///

COPIA FIEL

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

*Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

///

- a) Animales grandes (yeguarizos, vacunos, mulares, etc) \$ 1.500,00
- b) Animales chicos (ovinos, caprinos, gatos, perros, etc) \$ 500,00

ARTICULO 53°.- Para los vehículos detenidos en el corralón municipal se abonará un derecho por cada día de estadía o fracción, de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00).-

ARTICULO 54°.- Por la extensión de carnets provisorios de conductor particular, se cobrará la suma de DOS MIL PESOS (\$ 2.000,00).-

ARTICULO 55°.- Por la habilitación e Inspección de vehículos que transportan productos alimenticios y mercaderías en general, se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Vehículos con tara superior a 500 Kgs., por año.....\$ 800,00
- b) Vehículos con tara hasta 500 Kgs., por año.....\$ 600,00
- c) Triciclos, por año.....\$ 500,00

CAPITULO XIV

17°- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 56°.- Establécese como fecha de último vencimiento para abonar las tasas anuales, de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITULOS: V - (08 - INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE), el día 30 de / abril de 1977.-

CAPITULOS: II - (05 - INSPECCION AL BALDIO); VIII - (11 - DERECHOS DE / PUBLICIDAD) y XII - (15 - DERECHOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA), el / día 6 de junio de 1977.-

ARTICULO 57°.- Todos los valores de los gravámenes fijados en la presente Ordenanza, serán reajustados en un porcentaje no superior al índice / de precios mayoristas en la Capital Federal para el período diciembre / de 1976/agosto de 1977, elaborado por el I.N.D.E.C.-

ARTICULO 58°.- DEROGASE la Ordenanza Tarifaria N°74/76 y su modificato- / ria Ordenanza Municipal N°79/76 y toda otra disposición que se oponga a / la presente.-

ARTICULO 59°.- REFRENDARAN la presente Ordenanza los señores Secretarios / de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Pú- / blicos.-

ARTICULO 60°.- COMUNIQUESE.- Dése al Boletín Oficial de la Gobernación / del Territorio y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL TARIFARIA N° 94/1977.-

CANGA

ALONSO

ANTE

CECCHI

Consejo Municipal de la Tierra
Antártida e Islas
Atlántico Sur

USHUAIA, *de* de abril de 1977.-

Municipalidad de Ushuaia

VISTO, la Ordenanza Municipal Tarifaria n° 94/77; y

CONSIDERANDO:

Que las demoras producidas en la confección del Padrón de contribuyentes de Tasas Retributivas por Servicios, imposibilita adelantar el vencimiento del primer cuatrimestre dentro del término fijado originalmente, por lo que resulta conveniente prorrogar el mismo;

Que a fin de lograr una mayor recaudación en el más breve plazo posible es aconsejable acordar un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto global de las tasas retributivas por servicios correspondientes al presente año, que beneficiará a aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago total antes del primer vencimiento;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- PRORROGASE la fecha de vencimiento para el pago del primer cuatrimestre del año 1977 de las Tasas Retributivas de Servicios de Alumbrado Público; Recolección de Residuos; Barrido, Limpieza y Conservación de Veredas; y Mantenimiento de Veredas, hasta el día 30 de junio del corriente año.-

ARTICULO 2º.- FÍJASE un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto global de las Tasas Retributivas de Servicios que se mencionan en el artículo precedente, por pago total del año 1977 antes del primer vencimiento.-

ARTICULO 3º.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4º.- COMUNIQUESE.- Dése al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 105/1977.-

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

ES COPIA

MARION REINTEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia